

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES



**“CANCELACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR
INTERNET, EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL A
TRAVÉS DEL APLICATIVO MIS CUENTAS Y SUS
CONSECUENCIAS FISCALES, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA
BAJA CALIFORNIA”**

**TRABAJO TERMINAL
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN IMPUESTOS**

**PRESENTA
KARLA YANET ORTEGA VALDEZ**

**DIRECTOR DE TRABAJO TERMINAL
C.P.C Y M.I SANTIAGO ALEJANDRO ARELLANO ZEPEDA**

Ensenada B. C. México, 03 de octubre del 2018

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

MAESTRIA EN IMPUESTOS



CONSTANCIA DE APROBACION

Por este conducto doy mi voto aprobatorio para que el **C. KARLA YANET ORTEGA VALDEZ**

con el tema **“CANCELACION DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET EN EL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL A TRAVES DEL APLICATIVO MIS CUENTAS Y SUS CONSECUENCIAS FISCALES EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA.”**
para obtener el GRADO de Maestro en Impuestos.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, quedando de usted.

Ensenada B.C., a 10 de septiembre 2018.

Director del trabajo terminal **M.I. SANTIAGO ALEJANDRO ARELLANO ZEPEDA**


PRESIDENTE

Sinodo


MC MARIA DEL MAR OBREGON ANGULO
SECRETARIO

Sinodo


DRA. LIZZETTE VELASCO AULCY
VOCAL

Tabla de contenido

INTRODUCCION	7
ANTECEDENTES	7
IMPORTANCIA	12
OBJETIVO GENERAL.....	14
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	14
TIPO DE INVESTIGACION.....	14
ALCANCE	14
SUPUESTO.....	14
CAPITULO I. MARCO TEORICO.....	15
MARCO HISTORICO	
MARCO LEGAL.....	16
MARCO CONTEXTUAL.....	17
FACTURACIÓN ELECTRÓNICA	
SISTEMAS FACTURACIÓN EN OTROS PAÍSES	
REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL	
MIS CUENTAS	
VERSION CFDI 3.3	
CAPITULO III.METODOLOGIA.....	40
CAPITULO IV. ANALISIS Y PRESENTACION DE RESULTADOS.....	42
CAPITULO V . CONCLUSIONES, INTERPRETACIONES Y RECOMENDACIONES.....	53
ANEXO 1	57
ABREVIATURAS.....	58

RESUMEN

La autoridad reconoce que, con la entrada de la tecnología y la revolución del comprobante fiscal de papel a un medio electrónico, nace una conducta evasora por parte de algunos contribuyentes cancelando de manera unilateral la vigencia del CFDI, y es a través del Código Fiscal de la Federación y Resolución Miscelánea que se le da solución aparente a este problema.

El presente trabajo hace una investigación de las consecuencias que trae la cancelación de los CFDI para el contribuyente receptor tanto como el emisor del CFDI, y si es del conocimiento de estos los nuevos cambios que surgen al CFDI en el Código Fiscal de la Federación, así como en la Resolución Miscelánea 2017 en el cual se solicitara aceptación de cancelación del CFDI pero exceptuando a los que utilicen el aplicativo de mis cuentas dejando nuevamente la cancelación del CFDI de manera unilateral.

La metodología utilizada en esta investigación es cuantitativa porque se analizó el comportamiento de los contribuyentes RIF que utilizan el aplicativo "mis cuentas" para no solicitar autorización de cancelación del CFDI, con un instrumento de medición a través de cuestionarios a cierto grupo de contribuyentes para determinar si tienen conocimiento del problema y sus consecuencias, así como determinar las causales de esta práctica.

Como resultado se pudo comprobar el supuesto La cancelación de comprobantes fiscales le será permitido a los usuarios del aplicativo "Mis cuentas" en el RIF que trae consecuencias fiscales tanto para los emisores como receptores.

Palabras claves: CFDI, XML, CANCELACION

ABSTRACT

The authority recognizes that, with the entry of technology and the revolution of the paper tax receipt to an electronic medium, an evading behavior is born by some taxpayers canceling unilaterally the validity of the CFDI, and it is through the Tax Code of Federation and Miscellaneous Resolution that is given an apparent solution to this problem.

The present work makes an investigation of the consequences that the cancellation of the CFDI brings for the recipient taxpayer as well as the issuer of the CFDI, and if it is of the knowledge of these the new changes that arise to the CFDI in the Fiscal Code of the Federation, as well as in the Miscellaneous Resolution 2017 in which acceptance of cancellation of the CFDI will be requested but excluding those who use the application of my accounts, again leaving the CFDI cancellation unilaterally.

The methodology used in this research is quantitative because the behavior of the RIF taxpayers who use the "my accounts" application was analyzed in order to not request cancellation authorization from the CFDI, with a measuring instrument through questionnaires to a certain group of taxpayers to determine if they have knowledge of the problem and its consequences, as well as determine the causes of this practice.

As a result, the assumption could be checked The cancellation of tax receipts will be allowed to users of the application "My accounts" in the RIF that has tax consequences for both issuers and recipients.

Keywords: CDFI, XML, CANCELLATION

INTRODUCCION

ANTECEDENTES

En México un Comprobante Fiscal Digital por internet (CDFI) es el documento con el que los contribuyentes amparan la realización de alguna operación, el CDFI debe ser emitido a través de un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC).

Por requisito de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en su artículo 27 Fracción III establece que para deducir una compra o un gasto este debe estar amparado con un comprobante fiscal, como a continuación se menciona:

“Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. *Estar amparadas con un comprobante fiscal* y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.”

En el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF) también establece la obligación de expedir los comprobantes fiscales que amparen las operaciones que realice el contribuyente.

“Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.”

Los comprobantes a su vez deben reunir los requisitos enmarcados en el artículo 29-A del CFF.

A través de los años este comprobante fiscal ha evolucionado significativamente, *“hasta el 2005 todos los comprobantes fiscales que se emitieran debían ser impresos por establecimientos autorizados por el SAT”* (Manuel Munuzuri, 2013)

Hasta antes del 2005 dichos comprobantes estaban impresos en papel sensitivo, se acostumbraba a que la imprenta lo hiciera en tres tantos de diferente color, generalmente el color blanco representaba el original, rosa era copia para contabilidad y amarillo para el consecutivo de facturación, tenían una vigencia impresa por la misma imprenta autorizada por el SAT y que regularmente era de dos años.

Por otra parte, la obligación del contribuyente de conservar estos comprobantes fiscales por cinco años, producía una carga de almacenamiento considerable motivo que origino que por solicitud de algunos contribuyentes y con la finalidad de ahorrar espacio y papel, manteniendo una postura ecológica se les autorizó el uso del Comprobante Fiscal Digital (CFD).

En el año 2011 debido al ahorro que represento en costos y espacio, se hace obligatorio el uso del CFD para aquellos contribuyentes que tuvieran ingresos superiores a los 4 millones, autorizando al primer PAC para emitir comprobantes fiscales Digitales por internet (CDFI), el comprobante dejo de ser un papel impreso por un establecimiento y se modificó a una factura con código bidimensional. Y en el 2012 para aquellos con ingresos superiores a 250 mil pesos.(VER TABLA 1)

TABLA 1

Comprobantes	2003	2004-2010	2011	2012-2013	2014-2015
Impresos					
Impresos para operaciones menores a \$2,000					
Impresos hasta agotar su vigencia					
Impresos para contribuyentes ingresos menores a \$4,000,000					
Fiscales Digitales CFD					
Opción cuando ya se habían utilizado anteriormente					
Fiscales Digitales por Internet					

Fuente Diario Oficial de la Federación de diferentes días

Para el 2014 todos los contribuyentes debían emigrar al CFDI y es así que surge el CFDI como soporte de las operaciones, lo que benefició a la autoridad al tener control total de las operaciones de los contribuyentes tanto de sus ingresos y egresos logrando una mayor eficiencia en su cruce de información. (VER TABLA 2Y 3)

Tabla 2

Factura electrónica

Durante el periodo enero-marzo de 2017 se emitieron 1 mil 551.2 millones de facturas, 4.2% más que en el mismo periodo de 2016. Lo anterior implicó que durante el primer trimestre se emitieran en promedio 199 facturas por segundo.

- De 2005 a marzo de 2017 se han emitido un total de 28 mil 275.7 millones de facturas y desde 2011, año a partir del cual se tiene registro de los emisores, 6 millones 633 mil 911 contribuyentes han emitido al menos una factura electrónica.

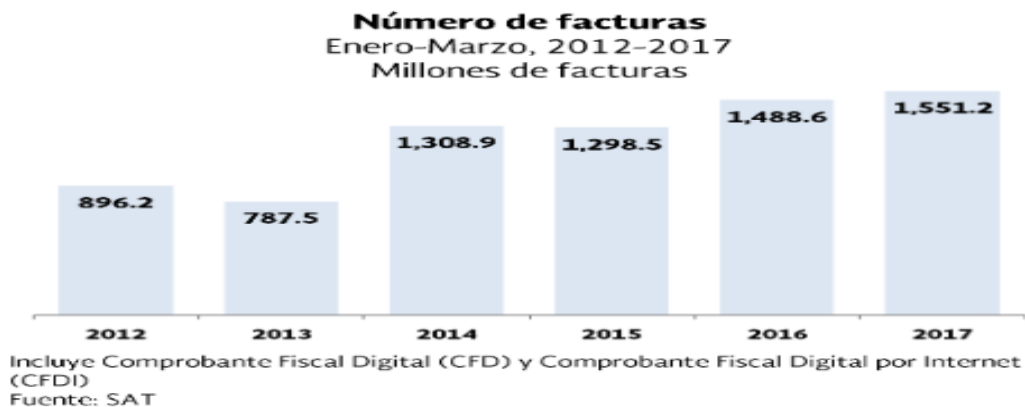


TABLA 3

CONTRIBUYENTES Y FACTURAS		
ACUMULADO AL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO		
AÑO	EMISORES UNICOS	FACTURAS(EN MILLONES)
2012	545,809.00	58,977.00
2013	918,724.00	96,624.00
2014	4,271,152.00	148,000.00
2015	5,423,082.00	205,821.00

2016	6,410,237.00	267,246.00
2017	6,633,911.00	282,757.00

NOTA:2017 corresponde al acumulado enero-marzo incluye comprobante Fiscal Digital (CFD) y Comprobante Fiscal Digital por Internet

Fuente:SAT

Apartir del 2014 se volvio obligatoria la emision de factura electronica (CFDI), lo que explica el incremento observado en el numero de emisores y facturas realizadas

Hoy en día una compulsa para la autoridad es mucho más sencilla de llevar ya que tiene a su alcance toda la información tributaria de los contribuyentes, dando pie a las nuevas revisiones electrónicas, sin duda la autoridad fue la más beneficiada con el uso de las facturas electrónicas dejando de lado el objetivo principal que dio origen al uso de los CFD que era con fines ecológicos.

Hasta el 2010 los contribuyentes para cancelar una factura por error o por el no pago de la otra parte solo bastaba que se le pusiera una leyenda de cancelado y constar en su original y copia para dejar sin efecto la operación. Pero al surgir el CFDI bastaba que el contribuyente emisor le presentara un aviso a la autoridad donde cancelaba el comprobante para dejarlo sin efecto fiscal.

Esto sin duda origino una incertidumbre total entre los contribuyentes al revisar en el portal de trámites y servicios la vigencia de sus operaciones y percatarse que su proveedor le cancelaba sus comprobantes sin previo aviso o autorización dejando sin efecto la deducibilidad de la operación. Esta actividad se volvió constante ya que algunos contribuyentes al cerrar su ejercicio o periodo de pago provisional manejaban como una estrategia cancelar los CFDI para evitar el pago del tributo correspondiente.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es en noviembre del 2016 que se modifica el artículo 29-A del CFF anexando un nuevo párrafo en el que se contempla presentar un aviso de cancelación al

beneficiario a fin de obtener su autorización, dando nacimiento a un nuevo esquema de aviso o autorización de cancelación en el que las autoridades determinaron mediante Resolución Miscelánea funcionará a través de Buzón Tributario.

Lo anteriormente mencionado obliga al contribuyente a tener que estar en un monitoreo total de su buzón tributario a fin de evitar el vencimiento y aceptación indeseada de sus solicitudes de cancelación.

El monitoreo del buzón tributario aumenta la carga administrativa y los costos para los contribuyentes.

Es a través de la Resolución que se otorgan excepciones o supuestos en las que no se deberá solicitar la aceptación de cancelación del CFDI al beneficiario. Uno de los supuestos es que los contribuyentes que utilicen el aplicativo mis cuentas no deberán presentar el aviso de cancelación.

Del planteamiento anteriormente señalado se desprenden las siguientes cuestiones ¿es del conocimiento de los contribuyentes que al realizar operaciones con un RIF este puede cancelar su CFDI sin solicitar autorización por el hecho de utilizar el aplicativo mis cuentas? ¿Los contribuyentes que celebran operaciones con el RIF monitorean la vigencia de sus comprobantes y que efectos fiscales le dan al CFDI cancelado? ¿tiene consecuencias fiscales la deducción de un CFDI cancelado y efectivamente erogado?

JUSTIFICACION

En la actualidad en México el CFDI es el medio comprobatorio para efectuar la deducibilidad de una operación ante los tributos, con la entrada del CFDI se originó un medio de evasión fiscal al no regular la forma de cancelar este comprobante dejando en total desamparo al contribuyente beneficiario.

La autoridad reconoce la conducta evasora de los contribuyentes estableciendo reglas para el procedimiento de cancelación del CFDI y así contar con autorización del receptor, pero a su vez determina excepciones en la cual permite que los contribuyentes que utilicen el aplicativo “Mis Cuentas” no estén sujetos a contar con autorización del receptor para cancelar sus comprobantes, uno de los contribuyentes que más utiliza este aplicativo es el denominado Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

Derivado de este beneficio surgió la necesidad de investigar si perjudicara a los contribuyentes que realicen operaciones con el RIF, dejándolos en un estado de indefensión, el presente trabajo servirá como material de consulta para quienes se encuentren en el supuesto.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Medir el grado de conocimiento sobre la excepción de no solicitar aceptación de cancelación del CFDI por utilizar el aplicativo de "mis cuentas" para los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, si tienen el hábito de monitorear la vigencia de sus CFDI y exponer las consecuencias fiscales de darle efecto fiscal a un CFDI cancelado.

OBJETIVO ESPECIFICOS

- Analizar si la excepción de no solicitar autorización para cancelar un CFDI es del conocimiento de los contribuyentes que celebran operaciones con el RIF.
- Examinar si los receptores de los CFDI y monitorean la vigencia de sus comprobantes.

- Advertir las consecuencias fiscales que le causara la cancelación tanto para los emisores del RIF como de los receptores del CFDI provenientes de un RIF.
- Indagar cual es la conducta que toman los contribuyentes ante un CFDI cancelado que fue efectivamente erogado.

TIPO DE INVESTIGACION

El alcance de esta investigación es exploratorio, para el desarrollo de la investigación se utilizó una metodología Cuantitativa, a una población de contribuyentes del RIF de 30 sujetos, y 15 de Personas Morales.

DELIMITACION

Esta investigación tiene un marco espacial que está comprendido por las empresas establecidas en el Régimen de Incorporación Fiscal de la ciudad de Ensenada, su marco temporal está en 2016- 2018.

Marco Espacial: Ensenada, B.C

Población: Contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal

Marco Temporal: Años 2016-2018 ya que es cuando este fenómeno es reconocido por la autoridad.

SUPUESTO

La cancelación de comprobantes fiscales le será permitido a los usuarios del aplicativo "Mis cuentas" en el RIF que trae consecuencias fiscales tanto para los emisores como receptores.

CAPITULO I. MARCO TEÓRICO

1.1 Marco Conceptual

Factura electrónica

De acuerdo al Diccionario de la Real academia española un comprobante es un *Recibo o documento que confirma un trato o gestión.*

“Los comprobantes fiscales son los medios de convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan el tipo de actos o las actividades que realizan para efectos fiscales” (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, 2013)

PAC

El *Servicio de Administración Tributaria* (SAT) en su página define a un PAC de la siguiente manera:

“Un Proveedor Autorizado de Certificación de CFDI (PAC), es aquella persona moral que cuenta con autorización del Servicio de Administración Tributaria para validar los CFDI generados por los contribuyentes, asignarles el folio e incorporarles el sello digital del Servicio de Administración Tributaria”

VIGENCIA

Es importante que definamos que es vigencia. La cual según la lengua de la Real Academia la define como vigente “Del latín *vigens*, adjetivo Dicho de una ley, de una ordenanza, de un estilo o de una costumbre: Que está en vigor y observancia.” De lo anterior se puede asumir que la vigencia da origen a la validez del comprobante.

XML

El CFDI se integra por un archivo denominado XML. La palabra “**XML** proviene de **extensible Markup Language** (“**Lenguaje de Marcas Extensible**”). Se trata de un **metalenguaje** (un **lenguaje** que se utiliza para decir algo acerca de otro) extensible de etiquetas que fue desarrollado por el **Word Wide Web Consortium (W3C)**, una sociedad mercantil internacional que elabora recomendaciones para la World Wide Web.” (Julian Perez Porto, Ana Gardey, 2010-2013)

BUZON TRIBUTARIO

Para comprender un poco los términos de este estudio es importante aclarar que es el buzón tributario. El buzón tributario es el medio de contacto entre el contribuyente y la autoridad que vino a suplir a las notificaciones presenciales y anterior Portal del contribuyente.

1.2 Marco Legal

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Por requisito de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en su artículo 27 Fracción III establece que para deducir una compra o un gasto este debe estar amparado con un comprobante fiscal, como a continuación se menciona:

“Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. *Estar amparadas con un comprobante fiscal* y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de

fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.”

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

En el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF) también establece la obligación de expedir los comprobantes fiscales que amparen las operaciones que realice el contribuyente.

“Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.”

En el artículo 29-A se reforma contemplando por primera vez la bilateralidad de la cancelación del CFDI. *“Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación”*

RESOLUCION MISCELANEA 2017

En su regla 2.7.1.38. y 2.7.1.39 Publicada en noviembre 2016 establece las reglas para llevar a cabo el procedimiento de cancelación.

Regla 2.8.1.5 se establece quienes podrán utilizar la herramienta de Mis Cuentas.

1.3 Marco Contextual

En la actualidad en México los CFDI son el medio comprobatorio para efectuar la deducibilidad de una operación ante los tributos, sin embargo, la autoridad no contemplo que la entrada del CFDI sería un medio de evasión fiscal al no regular la forma de cancelar este comprobante, ya que al momento este procedimiento es realizado de manera unilateral por el contribuyente emisor dejando en total desamparo al contribuyente beneficiario

Sistemas de Facturación en otros países.

Al entrar en el mundo electrónico México ocupó el segundo lugar en Latinoamérica por el avanzado sistema de facturación sólo por debajo de Brasil, aunque no es porque se cuente con una gran cultura tributaria lo que lo coloca en este orgulloso lugar, si no el hecho de que la cultura tributaria en México es deficiente y el nivel de evasión fiscal es muy elevado lo que llevo a la autoridad a tener muchísimos más controles sobre sus contribuyentes mucho más que en otros países, llevándolo a ser innovador y líder en el sistema electrónico en cuestión tributaria.

La facturación electrónica es una tendencia actual que están adoptando diversos países, aunque México lleva un gran avance sobre todos estos países teniendo mucho más control que estos, entre los cuales se encuentra Brasil que llama Nota fiscal y funciona de una manera similar a la de México donde el emisor envía la factura y la autoridad acepta la nota devolviéndola llamada nota autorizada, Argentina también se une a la tendencia electrónica, así como Perú, Uruguay, Guatemala y Chile. De acuerdo a un artículo publicado por el PAC EDICOM acerca de los desafíos de la factura electrónica en México y Latinoamérica el continente Europeo por el contrario aún está atrasado en el tema de facturación

electrónica pues son pocos los lugares que recién están adoptando esta tendencia. (EDICOM, 2017)

Cabe mencionar que algo que poseen estos países en común son los controles de facturación, notas, recibos o comprobantes fiscales y que la información la materializan en la estructura de un XML lo que lo convierte en un lenguaje universal.

En noviembre del 2016 se reforma el CFF en su artículo 29-A anexando un nuevo párrafo en el que dice:

“Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.”

Y es a través de la Resolución Miscelánea 2017 en su regla 2.7.1.38. y 2.7.1.39 donde establece el procedimiento para su cancelación. En el que el contribuyente deberá contar con la aceptación de cancelación de su receptor imponiéndole un lapso de 72 horas para su aceptación o rechazo de lo contrario se considera aceptada la solicitud.

Generando un candado para aquellos contribuyentes que venían utilizando la cancelación del CFDI como una forma de evitar el pago y entero del tributo. Sin embargo, la Resolución Miscelánea 2017 deja muchas posibilidades para que la cancelación unilateral siga ocurriendo ya que en la misma resolución establece una serie de situaciones en la que no se necesitara la aceptación del receptor dejando nuevamente en una situación de desamparo a los receptores de dicha operación ya que al estar dentro de las 72 horas de la emisión de dicho comprobante no será necesaria la aceptación, así como si su operación fue menor

a los 5,000.00. Lo que posiblemente llevará a los receptores a efectuar la mayoría de los pagos transcurridas las 72 horas.

La revista Prontuario de Actualización Fiscal (PAF) realizó un análisis de la resolución miscelánea por cada supuesto de cancelación, se detallo cada fracción como a continuación se anexa. (Mtra. Flor de María Tavera Ramírez., 2017)

“1. CFDI cuyo monto ampare ingreso de hasta 5 mil pesos.

Este punto permitirá agilizar la cancelación de facturas cuyos montos relativamente son pequeños. La cancelación de un CFDI emitido por un importe neto (impuestos incluidos y retenciones restadas) sea menor de 5 mil pesos se podrá hacer en cualquier momento por parte del emisor (vendedor) sin la necesidad de contar con la autorización del receptor (comprador)

La cancelación de un CFDI con estas características se hará de buena fe, estando en posibilidad el receptor de reportar la cancelación indebida de un CFDI por parte del emisor a la autoridad fiscal mediante la denuncia de la no expedición de comprobantes a través de la línea telefónica o los servicios de internet.

2. CFDI de nómina

Los CFDI de nómina podrán ser cancelados por el patrón sin necesidad de contar con la autorización del receptor, es decir de los trabajadores. Recordemos que ante las autoridades laborales la simple emisión de un CFDI de nómina, aun cuando cumpla con todos los requisitos para deducción fiscal, no implica la recepción del monto de sueldo contenido por parte del trabajador, lo cual únicamente se sustenta laboralmente al recabar la firma autógrafa del trabajador de recibido en la nómina impresa. De acuerdo con reciente

resolución del Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito las constancias de nómina mediante depósitos electrónicos, aunque no contengan la firma del trabajador, tienen valor probatorio como comprobantes de su pago, siempre y cuando las cantidades consignadas en las nóminas coincidan con las que aparecen en los estados de cuenta bancarias bajo el concepto “pago por nómina” u otro similar.

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Laboral, Tesis I.6o.T. J/29 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2013167, 25 de noviembre de 2016.

3. CFDI de egresos

Los CFDI de egresos tienen la particularidad de ser una deducción para el propio emisor, por lo tanto, el mismo emisor está facultado para cancelar este tipo de CFDI ya que estaría cancelando una deducción propia. Un ejemplo de los CFDI de egresos son las nóminas que como vimos en el punto anterior pueden ser canceladas sin tener la autorización del trabajador, otro son las Notas de crédito, que ya sea por motivo de descuentos, rebajas o devoluciones tienen como objetivo disminuir el valor de un CFDI de ingreso emitido. Los CFDI de egresos pueden ser cancelados por el emisor sin necesidad de tener autorización del receptor.

4. CFDI de traslado.

El CFDI de traslado tiene la función de una carta porte, es un CFDI cuyo objetivo es amparar la mercancía que es transportada de un lugar a otro por un transportista, ya que no ampara algún ingreso para el emisor ni egreso para el receptor puede ser cancelada de manera unilateral por el emisor.

5. CFDI expedidos a contribuyentes del RIF.

Sin encontrar la lógica de esta disposición la regla 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea 2017 permite que el emisor cancele un CFDI expedido a un contribuyente del Régimen de Incorporación sin contar con su aceptación. Lo complicado será conocer en qué régimen fiscal tributan nuestros clientes. Así que antes cumplir con las formalidades que se deben seguir para cancelar un CFDI de ingreso, mayor a 5 mil pesos debemos preguntar a nuestro cliente si pertenece al RIF, en cuyo caso se podrá cancelar sin necesidad de contar con su aceptación.

6. CFDI emitidos a través de “mis cuentas” o a través del aplicativo “Factura Fácil”

Los contribuyentes que por economía o alguna otra razón utilicen las herramientas gratuitas de facturación que el SAT tiene a disposición tendrán la ventaja de no tener que contar con la aceptación de cancelación de los receptores de los CFDI que emitan a través de esas herramientas. Queremos creer que la razón de esta facilidad es para evitar complicaciones a aquellos contribuyentes de baja capacidad administrativa que se para reducir costos prefieren utilizar estas herramientas gratuitas en lugar de adquirir un software de facturación.

7. CFDI que amparen retenciones e información de pagos.

Como podemos observar a lo largo de esta regla 2.7.1.39 únicamente es la cancelación del CFDI de ingresos es el que

debe contar con aceptación de receptor, ya que la regla permite que tanto los CFDI de egresos, como los CFDI de traslado y los CFDI de retenciones e información de pagos se cancelen de manera unilateral por su emisor.

Los CFDI que amparan retenciones e información de pagos son los documentos que contienen la información de las retenciones y pagos efectuados por los contribuyentes, se integra por un conjunto de datos generales a los cuales se agrega el complemento que corresponda en cada caso: vg. Enajenación de acciones, pago de dividendos, pagos a extranjeros, premios, planes de retiro, sector financiero, entre otros.

Un ejemplo de CFDI de retenciones e información de pago el que se debe de emitir al momento de distribuir dividendos a los socios o accionistas de una persona moral.

8. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.24

Cuando el contribuyente emita un CFDI global diario, semanal, mensual o bimestral, por los ingresos por operaciones realizadas con el público en general que no solicitó CFDI al momento de hacer la operación y donde consten los importes de cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda podrán cancelarlo sin necesidad de contar con la aceptación del receptor.

Esto resulta completamente lógico, ya que el “público en general” no cuenta con un RFC y mucho menos con buzón tributario sería imposible realizar el proceso para recabar la aceptación de cancelación del CFDI emitido.

Este punto de la regla únicamente hacer referencia al CFDI con público en general que se emita para englobar los ingresos de un periodo, pero, ¿qué sucede si una persona “público en general” solicitó un CFDI, se realiza con RFC genérico, pero no se incluye en el CFDI global ya que se emitió uno individual a petición del cliente?, de manera estricta ese queda excluido de la posibilidad de cancelarlo sin contar la aceptación del receptor, sin embargo, sería imposible solicitar esta aceptación ya que el receptor no cuenta con buzón tributario, condición indispensable para poder tramitar la aceptación.

9. Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.26

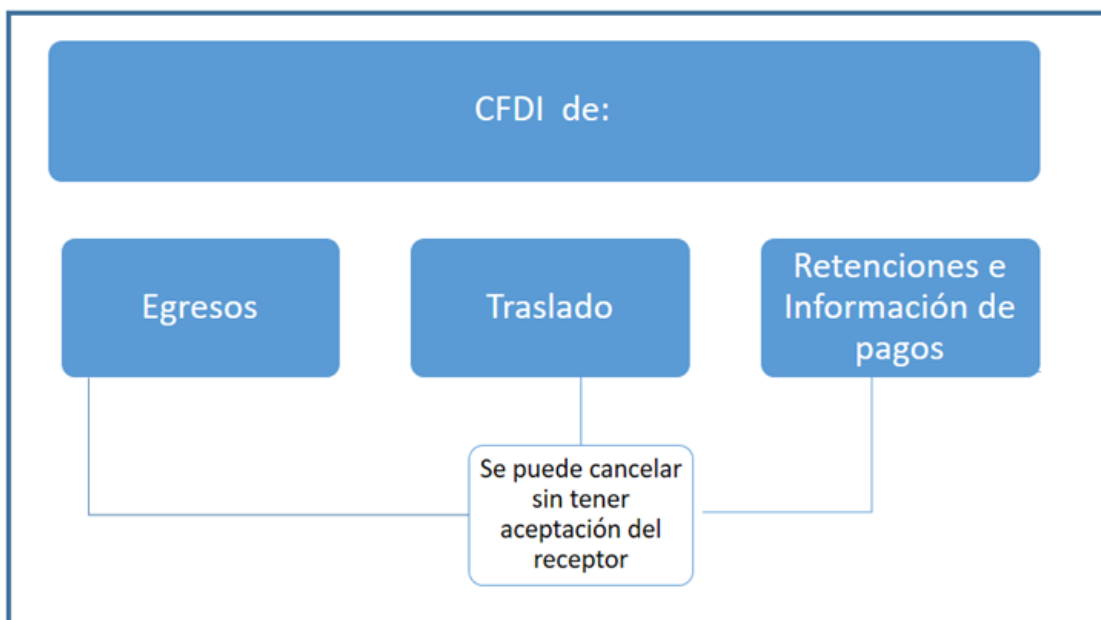
De acuerdo con la regla 2.7.1.26 cuando se emite un CFDI a un extranjero que no cuenta con RFC se debe utilizar el RFC genérico XEXX010101000, la regla que estamos estudiando permite al emisor cancelar de manera unilateral los CFDI así generados.

Resulta similar al caso de la cancelación de un CFDI con RFC genérico por tratarse de público en general, sería imposible solicitar la aceptación del receptor ya que no cuenta con buzón tributario.

10. Cuando la cancelación se realice dentro de las 72 horas inmediatas siguientes a su expedición

Esta disposición es realmente una facilidad, ya que no estamos exentos de errores al emitir un CFDI es una ventaja que se

pueda cancelar dentro de las 72 horas siguientes a su expedición sin tener que solicitar la aceptación del receptor. EN muchas ocasiones es el mismo receptor quien solicita una modificación al CFDI emitido, esta regla facilita el procedimiento de solicitud de cancelación ya que no es necesario hacer el protocolo fiscal requerido para contar con la aceptación de la cancelación.”



Fuente: Revista PAF, Mayo 2017



Fuente: Revista PAF, mayo 2017

Lo riesgoso de esta problemática no solo es el dejar sin efectos fiscales el amparo de la deducción de dicha operación, por añadidura al darle efectos fiscales el contribuyente a sus operaciones con sus respectivos comprobantes sin haber tenido la plena certeza de la vigencia y validez del comprobante se puede incurrir en un delito penal como lo contempla el CFF en sus artículos 108. (PAF FISCAL, 2012)

“El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

- a).- Usar documentos falsos.**
- b).- Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el**

contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.”

Artículo 109.- Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

- I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, *deducciones falsas* o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VIII. Darle efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A de este Código.

La revista PAF escribió un artículo referente a la evasión fiscal y la factura Electrónica (PAF, MAYO2017)

En México se han dado pasos firmes contra la evasión:

Presentan estudios sobre evasión fiscal en México, realizados por la UDLAP y el ITESM.

- Los estudios explican una disminución histórica de la evasión del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), como efecto de la reforma fiscal y la factura electrónica generalizada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en conjunto con la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP) y el Tecnológico de Monterrey, dieron a conocer los resultados de los estudios de evasión fiscal realizados en 2016 por estas instituciones.

La realización de dichos estudios, obedece al interés permanente del SAT en el combate a la evasión fiscal, con el objetivo de aportar elementos imparciales, para entender diversos fenómenos de evasión y tomar acciones y medidas que permitan mitigar estas prácticas.

La UDLAP a través del estudio “Evasión del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta” muestra un panorama amplio, con datos agregados, sobre la evasión en México. En el estudio se observa en el caso del IVA, un comportamiento decreciente en la evasión al pasar de una tasa de 31.9% en 2011 a 19.4% en 2015; con respecto al ISR la tasa disminuyó de 39.8% a 25.6% en los mismos ejercicios.

Por su parte, el Tecnológico de Monterrey realizó el estudio “Impacto en la Evasión por la Introducción de la Factura Electrónica”, en el que muestra que a partir de la obligación generalizada de expedir CFDI, se registró en 2015 un incremento en el Impuesto Sobre la Renta causado de 6.6% para personas morales y 21.3% para personas físicas, dado que los contribuyentes consideran que es más probable que la autoridad detecte prácticas evasoras. El estudio presume que la factura electrónica coadyuva en la simplificación de las obligaciones fiscales, facilita la fiscalización y funciona como un instrumento eficiente en el combate a la evasión.

Estos trabajos se realizan a iniciativa del SAT, lo que permite tener más y mayores elementos que permitan la detección oportuna de conductas evasoras y generar actos para mejorar el desempeño de la recaudación.

También podemos encontrar diversas tesis aisladas respecto a los comprobantes y su saldo a favor

Época: Novena Época

Registro: 178332

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Mayo de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: 1a. XXXIV/2005

Página: 473

RENTA. PARA LA PROCEDENCIA DE LA DEDUCCIÓN DE INTERESES PAGADOS EN EL EXTRANJERO PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN V Y 58, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, ES INDISPENSABLE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LOS REQUISITOS LEGALES (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 1998).

Conforme a dichas disposiciones, los pagos efectuados en el extranjero únicamente podrán deducirse siempre y cuando el contribuyente proporcione la información requerida, precisamente en las fechas que la ley

determina y no en otro momento, esto a fin de coadyuvar para que la autoridad hacendaria realice cabalmente su función de vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En ese tenor, se concluye que la presentación oportuna de la declaración informativa es un requisito de observancia obligatoria, sin el cual no se colman los extremos para deducir los intereses pagados en el extranjero, en términos de los artículos 24, fracción V, y 58, fracción IX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 1998, por lo que su presentación extemporánea impide cumplir la finalidad pretendida por el legislador a través de dichas disposiciones, es decir, que la autoridad hacendaria cuente, en tiempo y forma, con todos los elementos que le permitan realizar su función recaudatoria y fiscalizadora.

Amparo directo en revisión 1791/2004. Arrow Hart, S.A. de C.V. 9 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto.

Época: Décima Época

Registro: 2008153

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 113/2014 (10a.)

Página: 339

COMPROBANTES FISCALES. SU VALOR PROBATORIO CUANDO SON IMPRESOS POR ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS QUEDA

SUJETO A LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD.

Conforme a la línea argumentativa desarrollada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial 2a./J. 87/2013 (10a.) (*), tratándose de comprobantes fiscales, la obligación del contribuyente en términos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se limita a verificar que: a) el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes sean correctos; y b) contengan impreso el número de folio, el lugar y las fechas de impresión y de expedición, así como los datos del impresor autorizado. Lo anterior, en virtud de que el cercioramiento del cumplimiento material de la obligación de que aquéllos sean impresos por un establecimiento autorizado constituye una obligación a cargo del tercero que los expide que no puede trascender a la esfera jurídica del contribuyente, pues su deber se reduce a verificar los datos contenidos en el comprobante. Así, el valor probatorio del comprobante impreso en un establecimiento no autorizado queda sujeto a las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, la que podrá requerir información adicional para determinar la realización efectiva de la operación, así como la autenticidad y legalidad del comprobante que la respalda.

Contradicción de tesis 226/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Primer Circuito y Segundo en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 8 de octubre de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, al resolver el amparo directo 355/2013, y el diverso sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver la revisión fiscal 27/2012 y el amparo directo 961/2013.

De las sentencias que recayeron a la revisión fiscal 27/2012 y al amparo directo 961/2013, resueltos por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, derivó la tesis aislada I.1o.A.32 A (10a.), de título y subtítulo: "COMPROBANTES FISCALES. LA CARGA DEL CONTRIBUYENTE DE VERIFICAR SU FECHA DE IMPRESIÓN Y LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, NO SE EXTIENDE AL GRADO DE QUE DEBA CERCIORARSE DE QUE PROVIENEN DE UN ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas, y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3034.

Tesis de jurisprudencia 113/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintidós de octubre de dos mil catorce.

Nota: (*) La tesis de jurisprudencia 2a./J. 87/2013 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima

Época, Libro XXII, Tomo 1, julio de 2013, página 717, con el rubro: "COMPROBANTES FISCALES. SU VALOR PROBATORIO CUANDO EL CONTRIBUYENTE QUE LOS EXPIDIÓ NO SE ENCUENTRA LOCALIZABLE [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 161/2005 (*)]."

Esta tesis se publicó el viernes 12 de diciembre de 2014 a las 09:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de diciembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2004690

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.1o.A.20 A (10a.)

Página: 1762

DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD RESPECTIVA POR APOYARSE EN COMPROBANTES QUE NO FUERON EXPEDIDOS CONFORME A LOS REQUISITOS LEGALES, NO IMPIDE AL INTERESADO ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD A SOLICITARLA NUEVAMENTE, UNA VEZ SUBSANADOS LOS VICIOS

FORMALES (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010).

Si bien es cierto que de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en su texto vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, se advierte el deber de los particulares de verificar que los comprobantes con que pretendan acreditar la procedencia de una deducción o un acreditamiento reúnan determinados requisitos (entre los que se encuentra que indiquen el lugar de su emisión), ello no debe llevarse al extremo de sostener que si una persona presenta una solicitud apoyándose en comprobantes que no cumplan con esas características, por esa sola circunstancia pierde su derecho a requerir nuevamente el reintegro de los saldos a favor con los que cuente. Por el contrario, lo dispuesto en el artículo 29 en mención debe interpretarse en el sentido de que, en caso de presentar comprobantes que no cumplan con las disposiciones legales, la consecuencia adversa para los contribuyentes será que no se autorice la deducción o acreditamiento solicitados, mas no que ya no podrán requerir a los proveedores la reexpedición y acudir ante la autoridad una vez subsanados los vicios formales de la documentación; determinación que se corrobora con el hecho de que no existe disposición alguna que prohíba al solicitante de una devolución acudir con los emisores de las facturas que se estimó, no reunían los requisitos legales a fin de que sean corregidas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 444/2012. Frío-Express, S.A. de C.V. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Óliver Chaim Camacho.

Régimen de incorporación Fiscal

El régimen de incorporación Fiscal es un régimen que la autoridad crea para incorporar a la formalidad a todos a aquellos pequeños negocios que se encontraban en la informalidad y a los que se encontraban en el régimen de pequeños contribuyentes

En la página del SAT se proporciona información acerca de este reciente régimen

“El Régimen de incorporación fiscal es un esquema sencillo al que pueden acceder personas físicas, cuyos ingresos al año no excedan de dos millones de pesos anuales En este régimen puedes:

- Emitir facturas de manera fácil.*
- Declarar bimestralmente.*
- Tener una reducción en el pago de impuestos. .”*

Así mismo se menciona quienes son las personas que pueden tributar en este Régimen, así como los requisitos:

“Para personas físicas con actividades empresariales que obtengan ingresos que no excedan de 2 millones de pesos al año y realicen:

- Enajenación de bienes (Venta de mercancías).*
Ejemplo. Carnicería, pollería, frutería, pescadería, verdulería, tienda de abarrotes entre otras.

- Prestación de servicios que no requieran de título profesional. Ejemplo. Electricista, albañil, taxista, carpintero, plomero, mecánico entre otros.*
- Ventas por comisión, siempre que no sean superiores del 30% de tus ingresos totales, por ejemplo: tarjetas telefónicas, tiempo aire, productos de belleza, entre otros.*

Adicionalmente podrán obtener ingresos por:

- Sueldos o salarios.*
- Asimilados a salarios.*
- Arrendamiento de casa habitación o local comercial.*
- Intereses.*

Y siempre que en su conjunto no exceda de dos millones de pesos al año.

Los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, sólo podrán permanecer en el mismo durante un período máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar en el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

No pueden tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal

- Socios.*
- Accionistas.*
- Integrantes de personas morales.*

- *Realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras.*
- *Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.*
- *Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.”*

Sin duda el gran atractivo de ese régimen es que otorga el beneficio de obtener una reducción de Impuestos por los próximos diez años.

Mis cuentas o factura fácil

Esta herramienta es crea por la autoridad para que los contribuyentes menos favorecidos puedan cumplir con el acceso a facturar electrónicamente sin necesidad de contratar el servicio con un PAC y así ahorrando de cumplir con esta obligación en la Revista PAF del 24 de febrero del 2014

“Con las reformas al Código Fiscal de la Federación y la publicación de la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o profesionales, incluyendo las del Régimen de Incorporación Fiscal, así como las que obtienen ingresos por arrendamiento, se encuentran obligadas a llevar su contabilidad a través de medios electrónicos, obligación que se cumple a través de la herramienta proporcionada por el SAT conocida como: "Mis Cuentas".

A través de esta herramienta, las personas físicas podrán:

- *Generar Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI).*

- *Registrar sus ingresos y gastos que servirán para declarar sus impuestos*

El 24 de febrero de 2014, el SAT dio a conocer, a través de un comunicado de prensa, que ya se encuentra disponible la aplicación móvil de la herramienta “Mis Cuentas”, para teléfonos Android.

A través de esta aplicación, los contribuyentes podrán generar el CFDI en tiempo real, así como realizar el registro de sus ingresos y gastos; aunado a que se utilizará para llenar la declaración de impuestos, misma que será en forma automática.”

El fundamento del uso de esta herramienta se encuentra en la regla 2.8.1.5 de la Resolución Miscelánea que dice:

“Mis cuentas”

2.8.1.5. Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF, así como las personas físicas con actividad empresarial y profesional que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”

Anexo 20 en su versión 3.3

Dentro de la facturación electrónica es importante definir que es el anexo 20 ya que tiene una relación directa con el cfdi que a partir del noviembre 2017 emigrara de su versión 3.2 a la versión 3.3. en el artículo *Anexo 20 en su versión 3.3 (CFDI). Facturación Electrónica, Iniciará vigencia 1/07/2017* de la revista PAF del (PAF Diciembre 6, 2016) nos explica que es :

“ANEXO 20 VERSIÓN 3.3

Es un documento técnico en el que se establece el estándar tecnológico bajo el cual:

- *Se debe emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet.*
- *Se debe emitir el documento que ampara retenciones.*
- *Se determina el proceso de cancelación.*
- *Se establece el proceso de firmado.*
- *cfdv33.xsd – Estructura*
- *(1869 KB) cfdv33.pdf – Estándar*
- *cadenaoriginal_3_3.xslt – Secuencia de cadena original*
- *(13075 KB) catCFDI.xls – Catálogo del CFDI*
- *catCFDI.xsd – Estructura*
- *tdCFDI.xsd – Estructura”*

El anexo 20 marca una serie de validaciones que debe cumplir el comprobante Fiscal .(anexo 1)

CAPITULO II. METODOLOGIA

La metodología utilizada en esta investigación es cuantitativa porque se analizó el comportamiento de los contribuyentes RIF que utilizan el aplicativo "mis cuentas" para no solicitar autorización de cancelación del CFDI, como nos comenta Hernández, R.(2014) se entiende por metodología cuantitativa aquella que " Utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías." Y basándonos en Martínez, Zanoguera, Moreno,Carrillo,Bustamante, (2016). Estavillo,López, Moreno, Reyes,(2016). Y Carrillo,Cortés, Aragón,Diez (2015) quienes utilizaron esta misma metodología en sus trabajos debido a que tomaron muestras de algunos sectores de la población referentes a su tema de estudio para recabar los datos necesarios y comprobar sus hipótesis.

El alcance de esta investigación es exploratorio debido a que el tema recientemente surge en 2016 y del que no hay numerosos estudios, como nos comenta Hernández, R.(2014) los "estudios exploratorios se emplean cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado o novedoso".

El instrumento de medición para recolectar los datos cuantitativos que se utiliza es un cuestionario que se aplicarán a contribuyentes RIF y Personas Morales para determinar si tienen conocimiento del problema y sus consecuencias, determinar las causas de la cancelación, como nos comenta Hernández, R.(2014) el" Cuestionario es un Conjunto de preguntas respecto de una o más variables que se van a medir."

La población según información estadística publicada en la página del sat a enero del 2017 el número de contribuyentes activos en el estado de Baja California es de 2,004,757, como nos comenta Hernández, R.(2014) la " Población o universo es un conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones".

La muestra se determina por conveniencia a una población de contribuyentes del RIF y Personas Morales de 45 sujetos, que serán tomados de colegas que prestan sus servicios en Despachos contables. Como menciona Hernández, R.(2014) las muestras por conveniencia " están formadas por los casos disponibles a los cuales tenemos acceso (Battaglia, 2008a). Tal fue la situación de Rizzo (2004), quien no pudo ingresar a varias empresas para efectuar entrevistas a profundidad en niveles gerenciales, acerca de los factores que conforman el clima organizacional, y entonces decidió entrevistar a compañeros que junto con ella cursaban un posgrado en desarrollo humano y eran directivos de diferentes organizaciones"

Las variables a las que se les aplico la metodología son:

Variables independientes:

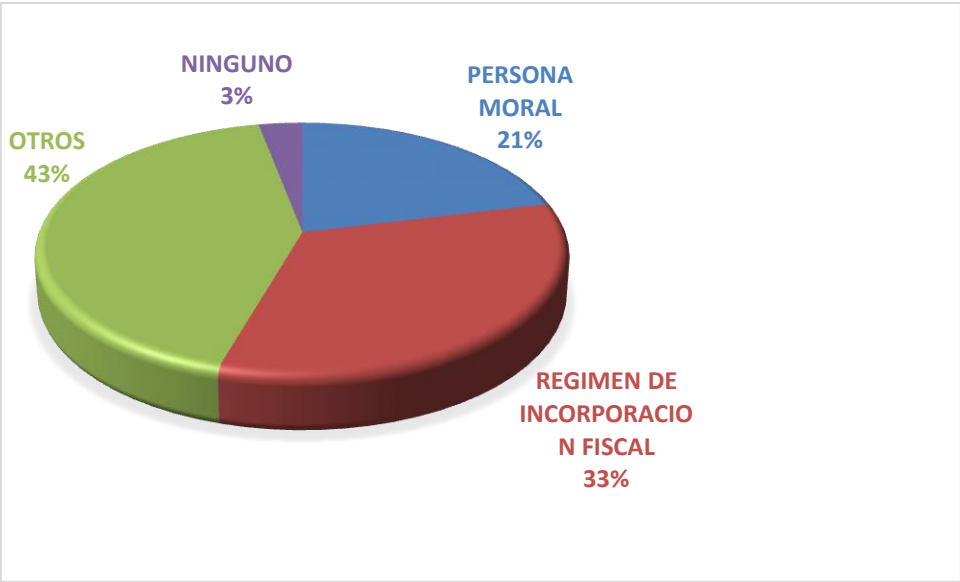
- Cancelación sin autorización del receptor del CFDI
- Utilizar la Herramienta de mis cuentas en el RIF para ejecutar cancelación de CFDI sin autorización del beneficiario

Variables dependientes:

- Consecuencias fiscales para los contribuyentes que los pueden situar en el supuesto de defraudación fiscal y operaciones simuladas

CAPITULO IV. ANALISIS Y PRESENTACION DE RESULTADOS

1. En qué Régimen Fiscal Tributa



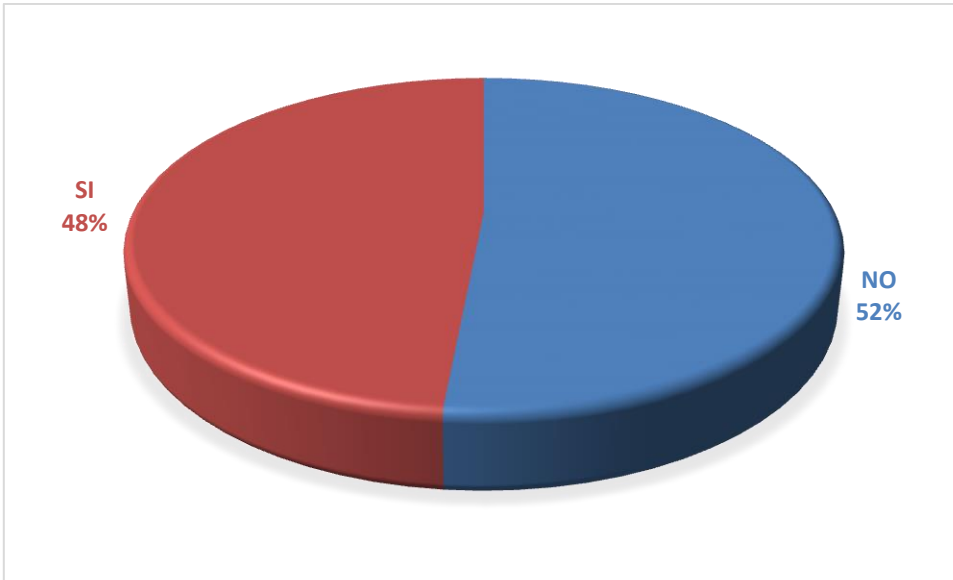
Como en la gráfica lo muestra la población está integrada en un 21.2% por personas morales, y un 42.4 y 33.3 % de personas de Régimen de incorporación fiscal y otros respectivamente lo que abre la posibilidad a que un 75.7% de la población es candidato a utilizar el aplicativo de mis cuentas.

2. Tiempo de permanencia en el Régimen Fiscal



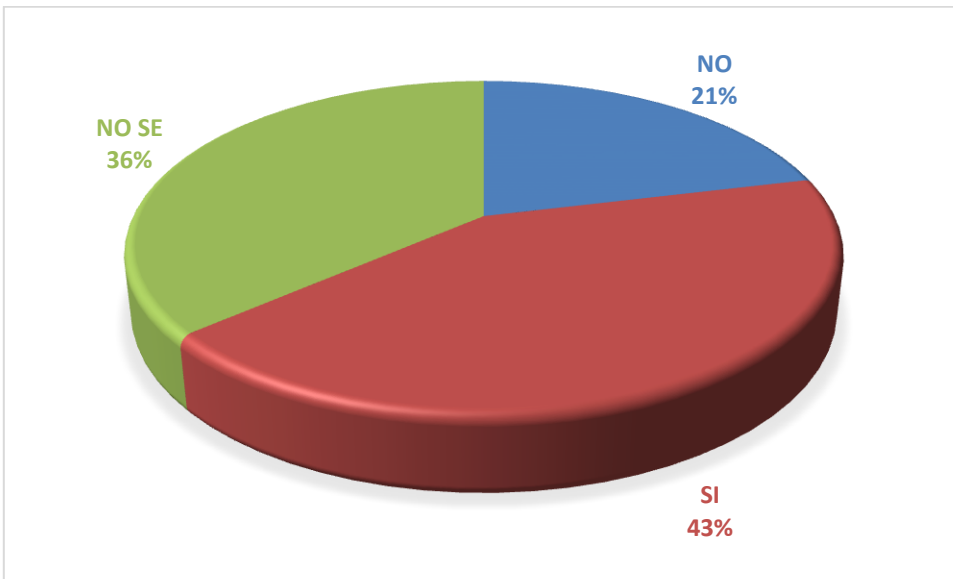
En al grafica se puede apreciar que los contribuyentes de la muestra permanecen en el régimen fiscal de 1 a 5 años en un 49% , un 21% de 11 a 20 años y de 6 a 10 años.

3. Utiliza la herramienta Mis cuentas



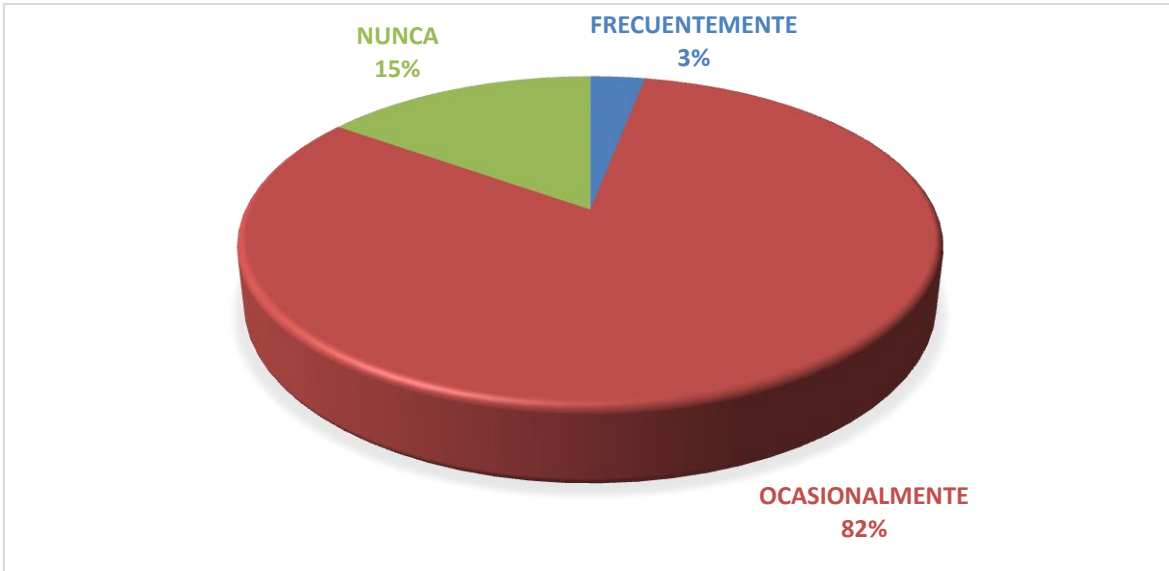
El 48% de la población el aplicativo mis cuentas.

4. ¿Sus Proveedores utilizan el aplicativo Factura Fácil de mis cuentas?



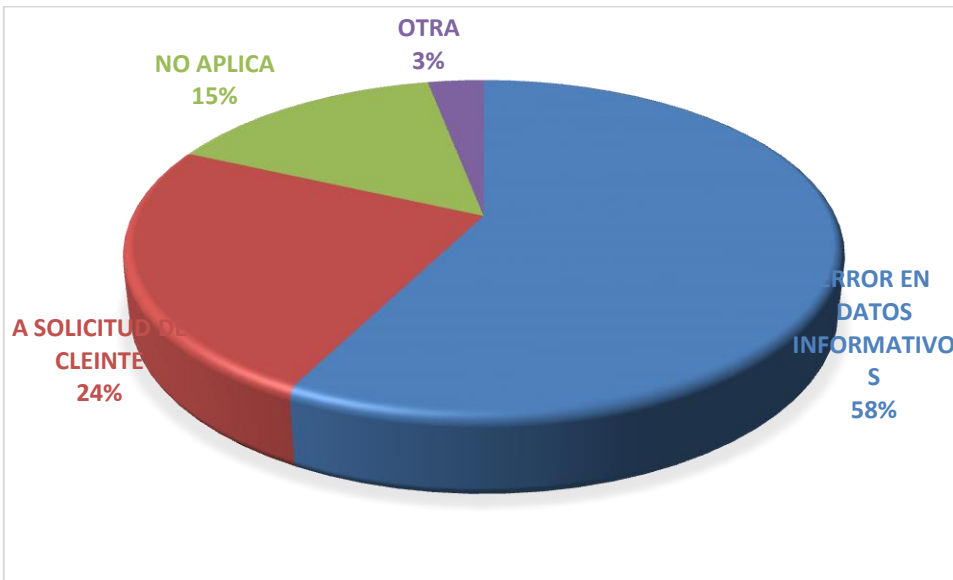
El 36% de la población desconoce si sus proveedores utilizan el aplicativo de factura fácil, el 21% no utiliza el aplicativo y el 43% utiliza la aplicación de Factura fácil siendo un numero considerado de contribuyentes que podrían caer en el supuesto de cancelación.

5.- Como emisor de CFDI con qué frecuencia tiene necesidad de cancelar CFDI



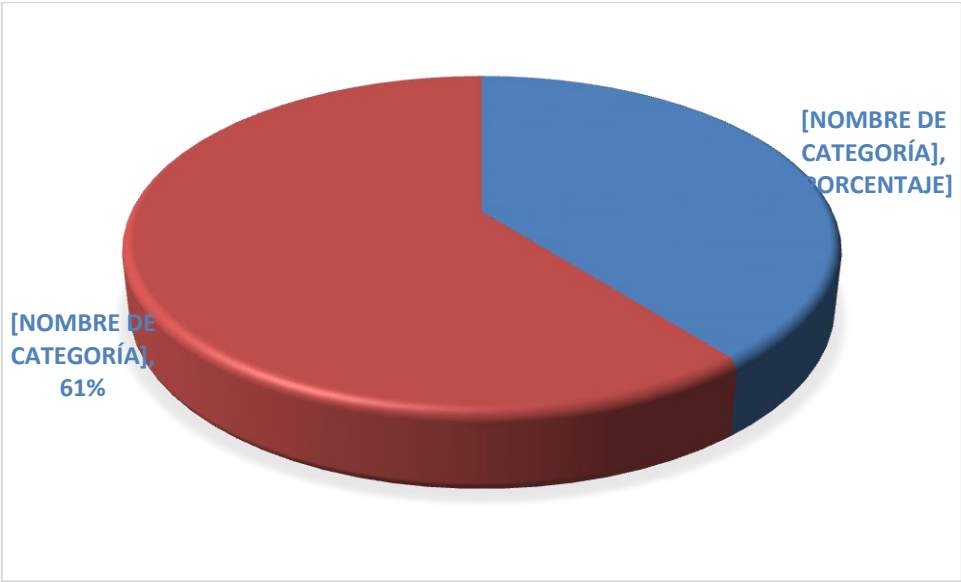
El 82% de la población en algún momento han tenido la necesidad de cancelar un CFDI por lo que tendrían que apegarse a las reglas establecidas en resolución miscelánea.

6. ¿Cómo Emisor qué motivos originan la necesidad de cancelar el comprobante?



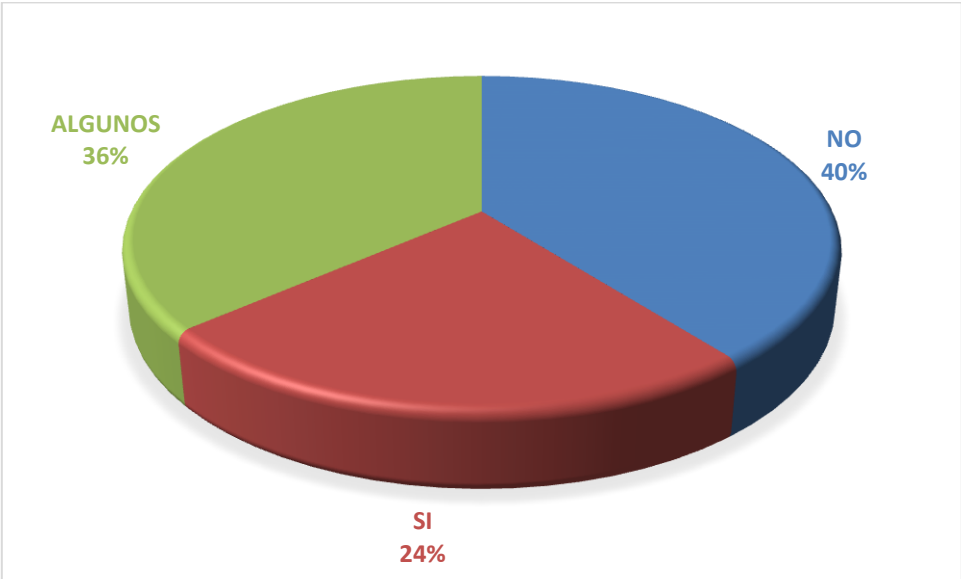
El 58% de la población comete errores en los datos informativos lo que con lleva la necesidad de cancelar el CFDI, y un 24% de la población cancela el CFDI a solicitud del cliente.

7. ¿Al realizar la cancelación del CFDI le informa o solicita autorización al cliente?



El 61% de la población manifestó contar con la aprobación del cliente para cancelar el CFDI y un 39% no le avisa al cliente.

8. ¿Cómo emisor ,los CFDI cancelados se encontraban efectivamente pagados?



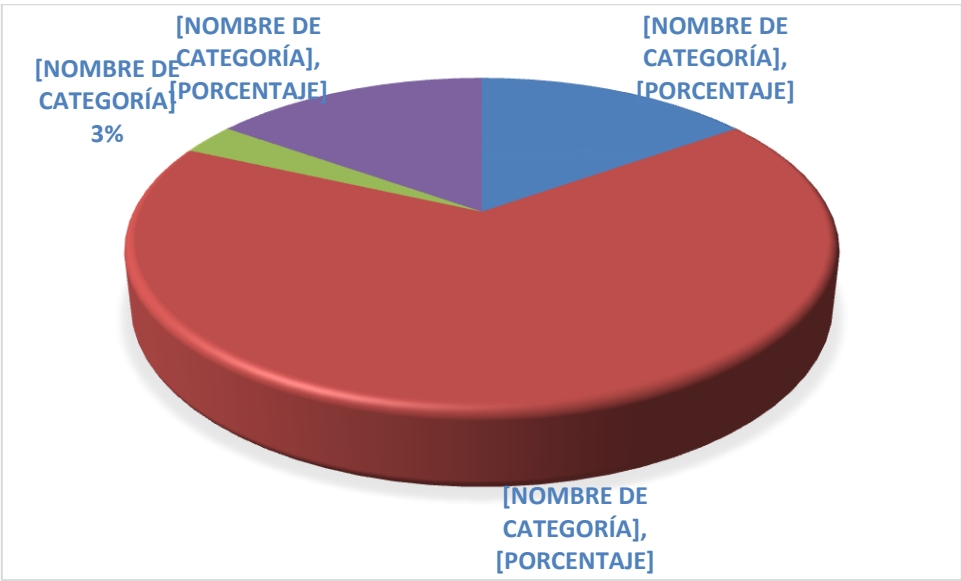
El 40% de la población manifestó que el CFDI no estaba pagado al momento del pago por lo que pudiera no generar más inconveniente fiscal, pero el 36% manifiesta que al algunos se encontraban pagados y un 24% confirmo que existía un pago del CFDI pagado.

9. ¿Cómo Emisor la reposición del CFDI es dentro del mismo periodo?



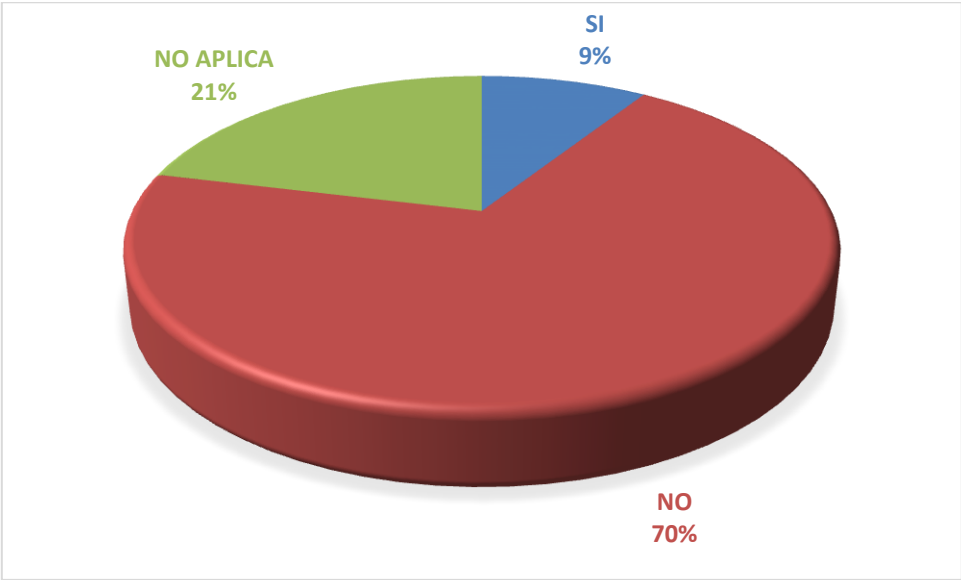
EL 76% de la población indico que la mayoría de las veces la reposición de CFDI es dentro del mismo periodo, un 15% que siempre es dentro del periodo y solo el 9% que nunca efectúa la reposición dentro del mes.

10. ¿Cómo Emisor en el caso que la reposición sea posterior al periodo en que se generó, declara el ingreso en?



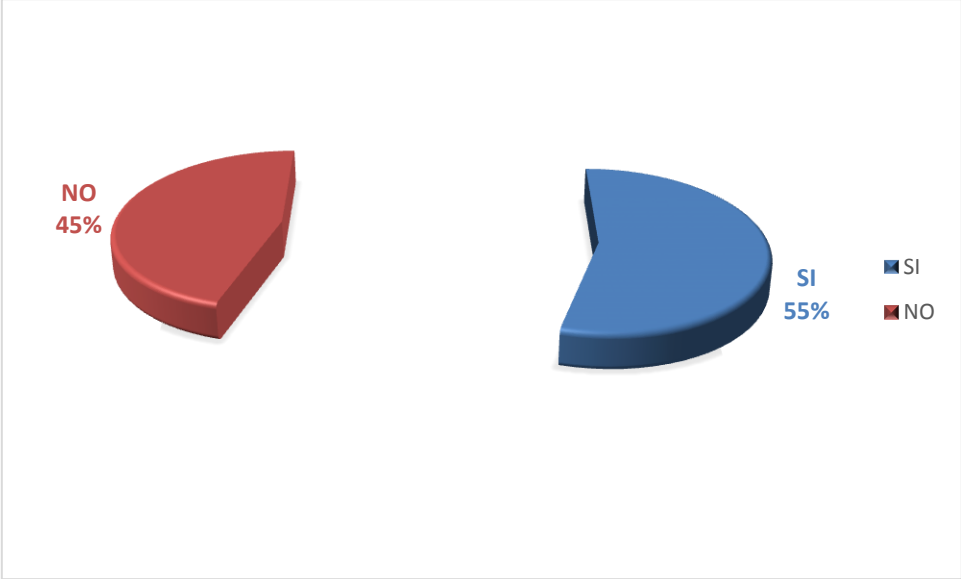
El 67% indico que en el caso en que la reposición del CFDI se posterior al periodo donde se generó declara el ingreso en el periodo de pago, un 3% no lo declara un 15% en la fecha donde sea la última factura expedida.

11. ¿Cómo consecuencia de una compulsa, la autoridad le ha negado la deducibilidad de algún comprobante en virtud de su vigencia?



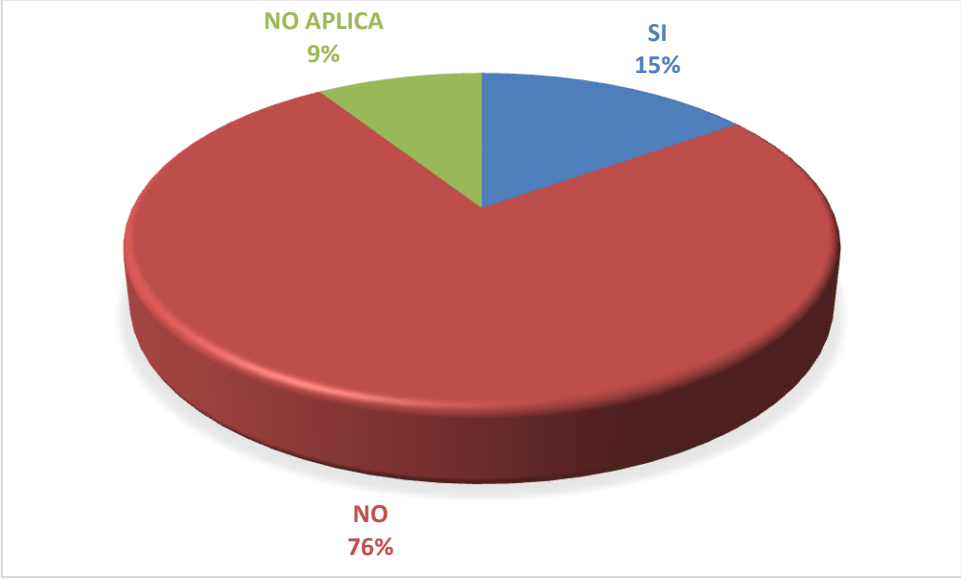
Un 70% de la población no ha tenido problemas en la deducibilidad de un comprobante en virtud de su vigencia. Y solamente un 9% de la población se ha visto afectado por este hecho.

12. ¿Tiene conocimiento que los contribuyentes Régimen de Incorporación Fiscal que utilicen el aplicativo mis Cuentas pueden cancelar el comprobante sin solicitar aceptación del receptor?



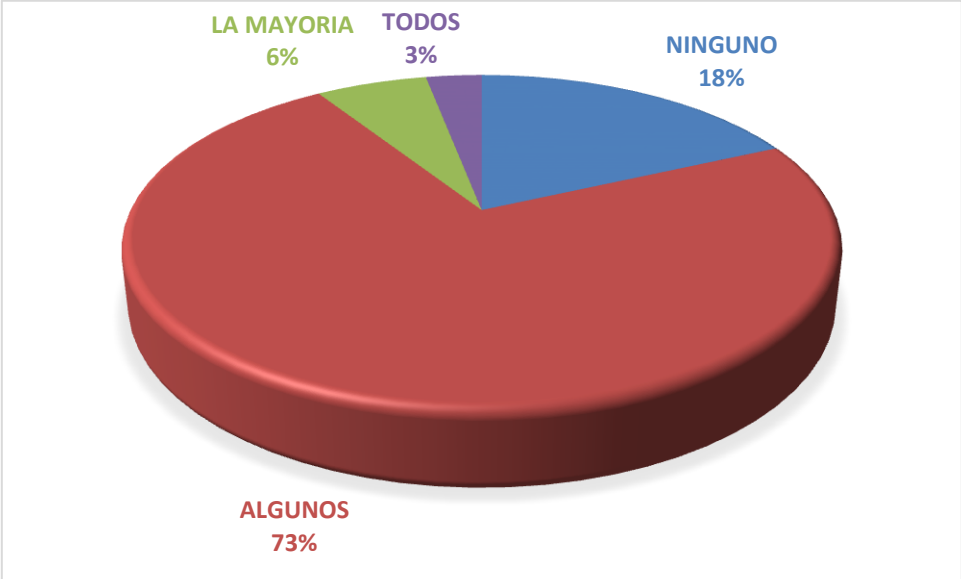
Un 45% de la población desconoce que por el hecho de utilizar el aplicativo mis cuentas, un RIF podrá cancelar el CFDI sin contar con su aprobación. Y el 55% manifestó conocer la situación.

13. ¿Considera vulnerable o riesgoso para la deducibilidad celebrar operaciones con Régimen de Incorporación Fiscal?



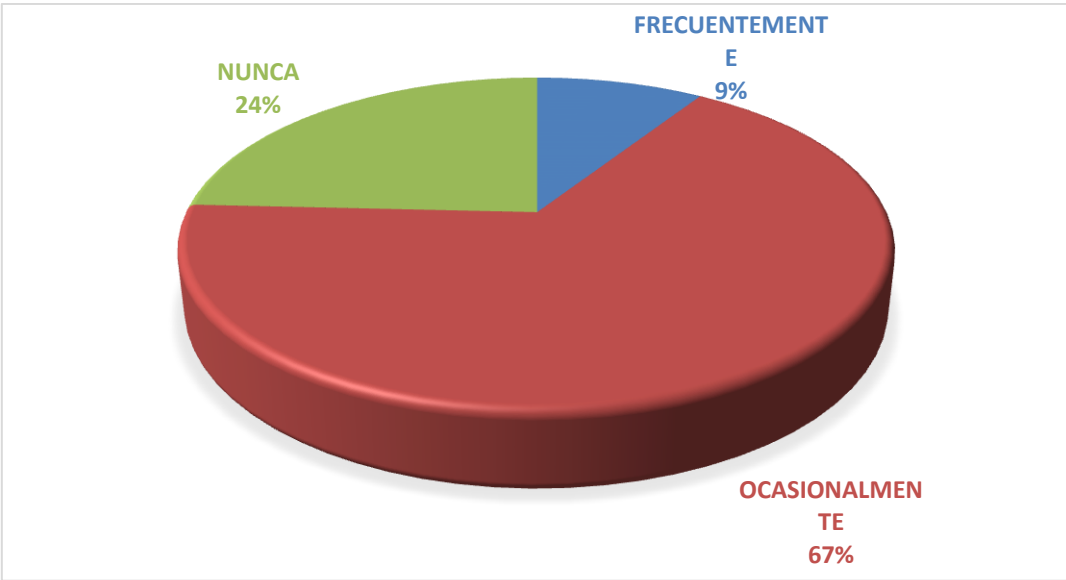
El 76% de la población no considera estar en vulnerabilidad ni que exista riesgo de perder deducibilidad al celebrar operaciones con RIF.

14.-Como Receptor Realiza operaciones con el Régimen de Incorporación Fiscal



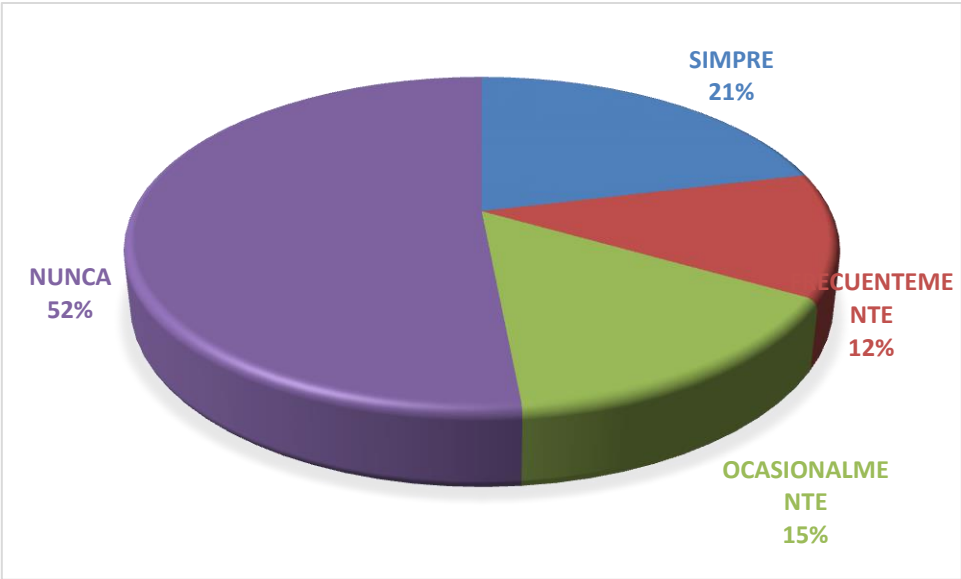
El 73% de la población manifestó que algunos de sus proveedores son del RIF y un 18% indico que no tiene operaciones con este régimen, el 3% si tiene proveedores un 6% manifiesta que la mayoría.

15.-Como Receptor ¿con que Frecuencia le cancela un CFDI?



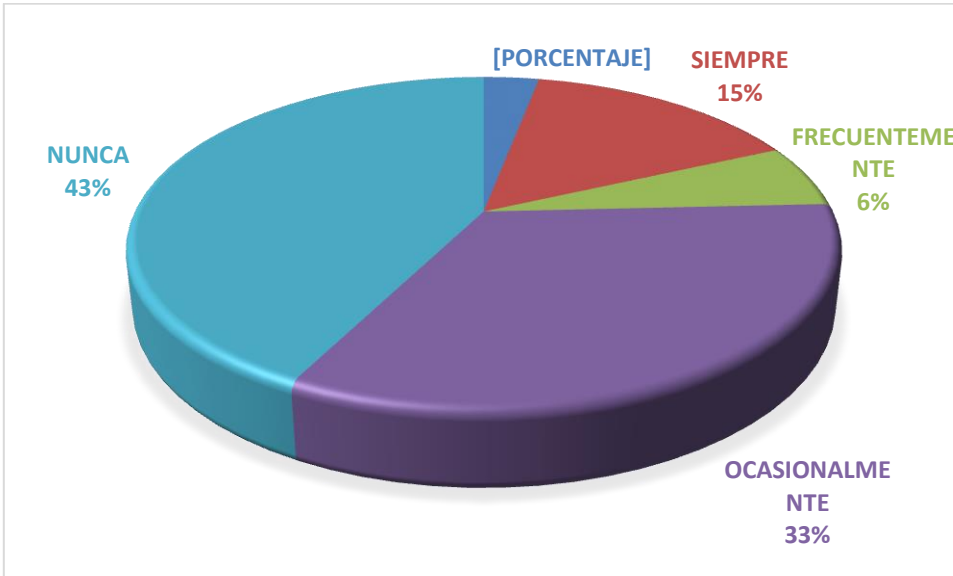
Un 67% de la población manifiesta que ocasionalmente le cancelan un CFDI y un 24%

16.-Como Receptor ¿su proveedor le informa o pide autorización al realizar la Cancelación del CFDI?



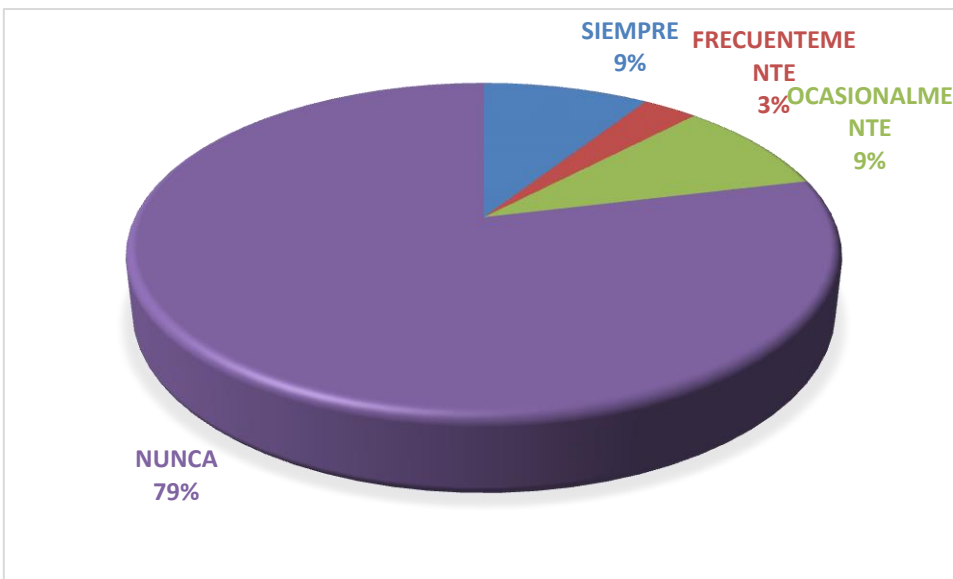
El 52% de la población sus proveedores nunca le pide autorización o informa al cancelar un CFDI, el 21% siempre es informado y el 15% ocasionalmente.

17.- Como receptor ¿monitorea la vigencia de sus CFDI de periodos anteriores?



El 43% de la población nunca monitorea la vigencia de sus comprobantes de periodos anteriores y el 33% ocasionalmente.

18.- Como receptor al enterarse de que un CFDI le fue cancelado, ¿hace deducible el CFDI?



El 79% nunca hace deducible un CFDI al enterarse que le fue cancelado, y el 9% ocasionalmente lo deduce.

V. INTERPRETACION, CONCLUSIONES

INTERPRETACION

Como resultado la muestra nos da que el 48% de la población utiliza la herramienta de mis cuentas por lo que utilizan la facturación gratuita que proporciona el portal, los Proveedores de la muestra utilizan el aplicativo Factura Fácil de mis cuentas en un 43% lo que es un índice alto de posibilidades de ser vulnerable a la cancelación sin contar con la autorización del contribuyente, el contribuyente emisor en un 82% tiene necesidad de cancelar ocasionalmente, el 58% de las ocasiones que originan la cancelación de un CFDI es por error en los datos informativos o numéricos por lo que se puede apreciar que la cancelación es una actividad recurrente, el 61% de la población manifestó avisar o solicitar autorización a su cliente para cancelar un CFDI, población que manifestó que solo 24% de las ocasiones ya se encontraba pagado el CFDI y en un 76% que la mayoría de la veces la reposición de este CFDI cancelado ocurre en el mismo periodo lo cual no generaría ningún inconveniente ya que la sustitución queda dentro del mismo

periodo. En el caso de que la reposición sea en otro periodo el 67% declaró que le dan efecto fiscal en la fecha del pago, aunque en el periodo no se tenga un CFDI con vigencia, solamente un 9% ha tenido problemas con la deducibilidad de la operación por que la autoridad le haya negado la deducción en base a la vigencia del CFDI dentro de una compulsas. El 73% de la población realiza operaciones con contribuyentes que se encuentran en el RIF y el 76% no considera que exista un riesgo o se vulnere su deducción por ser contribuyentes del RIF, un 67% de la población manifestó que ocasionalmente le cancelan un CFDI y el 52% de las veces no le piden autorización o le avisan, el 43% no monitorean la vigencia de los comprobantes y le dan efecto fiscal a la fecha del pago independientemente si cancelan y sustituyen el comprobante en fechas posteriores. Por ende tampoco presentan declaración complementaria de periodos anteriores.

CONCLUSIONES

La autoridad reconoce que con la entrada de la tecnología y la revolución del comprobante fiscal de papel a un medio electrónico, nace una conducta evasora por parte de algunos contribuyentes cancelando de manera unilateral la vigencia del CFDI, y es a través del Código Fiscal de la Federación y Resolución Miscelánea que se le da solución aparente a este problema con los candados que la autoridad ha impuesto con el complemento de pago y el aviso de cancelación, pero a su vez ha otorgado la exclusión a aquellos contribuyentes que utilizan el aplicativo de mis cuentas para no solicitar la autorización por parte del beneficiario para cancelar con los comprobantes.

Como Resultado de la investigación se llega a la conclusión que los contribuyentes que celebran operaciones con el RIF no monitorean la vigencia de sus comprobantes ni del periodo vigente ni de pasados y le dan efectos fiscales al CFDI cancelado en la fecha de pago y no en la reposición y por ende no generan declaraciones complementarias de periodos pasados

acreditándose o deduciendo una operación que no se encuentra bajo los criterios de amparo que establece el artículo 29 CFF, lo cual puede traer como consecuencias caer en el supuesto de defraudación fiscal como los previstos en el artículo 109 de CFF e incluso que la autoridad catalogue como operaciones simuladas conforme al 69-B del CFF a los contribuyentes que tienden tanto a cancelar un CFDI como a la otra parte que lo deduce. Los contribuyentes desconocen que se encuentran en una situación vulnerable y no consideran que exista algún riesgo al celebrar operaciones con los contribuyentes exentos de presentar este aviso.

RECOMENDACIONES

Derivado de la Regla Miscelánea que permite cancelar un CFDI sin autorización a los contribuyentes que utilicen el aplicativo de facturación a través de mis cuentas deja en vulnerabilidad a todo contribuyente que realice operaciones con este grupo de contribuyentes mayormente de RIF, por lo cual es recomendable estar vigilando constantemente la vigencia de sus comprobantes ya que vía buzón tributario llegaran las solicitudes de diversos periodos de los contribuyentes que si están obligados a presentar solicitud mas no de los que utilizan el aplicativo mis cuentas que bien será la misma situación ya que no se puede saber qué periodo debes monitorear o incluso que ejercicio.

Es importante recordar como anteriormente se expuso que el riesgo de no llevar una cultura de monitoreo de la vigencia de los CFDI trae como consecuencia dar efecto fiscal a un CFDI que no cumple con los criterios

establecidos en el CFF para el amparo de una deducción y acreditar el impuesto.

Incluso llevar a caer en los supuestos de delitos que van desde multas hasta el riesgo de cárcel.

ANEXO 1

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente

Contenido

Medios electrónicos

I. Del Comprobante fiscal digital por Internet:

- A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.
- B. Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales por Internet.
- C. Estándar del servicio de cancelación.
- D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.
- E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet.
- F. Validaciones adicionales a realizar por el proveedor.

II. Del Comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos.

- A. Estándar de comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos.
- B. Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales a través de Internet que amparan retenciones e información de pagos.
- C. Estándar del servicio de cancelación de retenciones e información de pagos.
- D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa del comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos.

III. De los distintos medios de comprobación digital:

- A. Estándares y especificaciones técnicas que deben cumplir las aplicaciones informáticas, para la generación de claves de criptografía asimétrica a utilizar para Firma Electrónica Avanzada.
- B. Estándar y uso del complemento obligatorio: Timbre Fiscal Digital del SAT.
 - a. Estándar del complemento obligatorio timbre fiscal digital del SAT.
 - b. Secuencia de formación para generar la cadena original del complemento obligatorio timbre fiscal digital del SAT.
 - c. Uso del complemento obligatorio timbre fiscal digital del SAT.
- C. Uso de la facilidad de nodos opcionales <Complemento> y <ComplementoConcepto>.
- D. Uso de la facilidad de ensobretado <Addenda>.

IV. Generalidades.

- A. De los distintos tipos de datos y catálogos.

V. Glosario.

ABREVIATURAS

Vg. : Verbigracia

CFDI: Comprobantes Fiscal Digital por Internet

PAC: Proveedor Autorizado de Certificación

RIF: Régimen de Incorporación Fiscal

IVA: Impuesto al Valor Agregado

ISR: Impuesto Sobre la Renta

Referencias

Amparo directo en revisión 84/2013. Lechera Alteña, S.A. de C.V. 6 de marzo de 2013., 84/2013 (Primera Sala 06 de Marzo de 2013).

EDICOM. (2017). *Factura electronica*. Recuperado de E-Factura en Latinoamérica:
http://www.edicomgroup.com/es_CL/solutions/einvoicing/LATAM_einvoicing/mexican_einvoicing.html

Julian Perez Porto, Ana Gardey. (2010-2013). *Definicion.de*. Recuperado de 05 de 2017, de <http://definicion.de/xml>.

Comprobantes fiscales en México el camino de impresor autorizado a CFDI. (2017). *El Conta punto com*. Recuperado, de <http://elconta.com/2013/09/05/facturas-comprobantes-fiscales-mexico-2014-historia/>

Guevara, A. (2017). *¿Multa por no expedir comprobante fiscal digital? Improcedente*. *El Conta punto com*. Recuperado de <http://elconta.com/2016/07/01/multa-no-expedir-facturas-digitales-improcedente/>

Pronto, c. (2017). *Pronto, cancelación de CFDI's condicionada*. IDC. Recuperado e de <http://www.idconline.com.mx/fiscal/2016/09/13/pronto-cancelacin-de-cfdi-condicionada>

Munuzuri, M. (2017). *Historia de la factura electrónica y el CFDI*. REALVIRTUAL. de <https://www.realvirtual.com.mx/historia-de-la-factura-electronica-y-el-cfdi>

Código Fiscal De La Federación

Ley Del Impuesto Sobre La Renta

Resolución Miscelánea Fiscal 2017

2003506. 1a. CLXXX/2013 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de 2013, Pág. 524/Amparo directo en revisión 84/2013. Lechera Alteña, S.A. de C.V. 6 de marzo de 2013.

Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Fiscalista, C., Fiscalista, C., & perfil, V. (2011). *ANTECEDENTES DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL O FACTURA ELECTRÓNICA (CFD, CFDI)*. *Siscomdemexico.blogspot.mx*. Recuperado de <http://siscomdemexico.blogspot.mx/2011/05/antecedentes-del-comprobante-fiscal.html>

Sat.gob.mx. (2017). *Factura Electrónica (CFDI)*. Recuperado de http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/requisitos_factura_cfdi.aspx.

Sat.gob.mx.(2017) *Estudios sobre evasión fiscal*. Recuperado de http://www.sat.gob.mx/administracion_sat/estudios_evasion_fiscal/Paginas/default.aspx

Hernández Sampieri, Roberto Hernández Collado, maría pilar Baptista Lucio. (2014). Metodología de la investigación. México D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.